CETA OFICIA

Segunda epoca

EDIOION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Octubre de 1909.

NUMERO 9

PODER EJECUTIVO

Jose domingo de o**ba**ldia

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaria de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

spacho Oficial: Palacio de Gobierno, segun-do piso, Avenida Central, Casa partisular: Calis 4º número 16.

o de Macienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

pacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.: Casa particular: Onlie 14 Ceste número 176.

de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

onch coficial; en el tercer pies del Palacio de Gebierno, Avenida Central. Casa parsi-sular: Calle 9°, número 8°.

ario de Pomento.

lost B. Letevee

spacho oficial: en el primer pico del Palacio de Gobierno, Calle II-Ches, particular: Par que de la Indonesia de Lauro III.

Juan B. Sosa, EDITOR OFICIAL

Oscinai Avenida A. número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados na la Gausza Opiniat, se consideran dicialmente comunicados para los stectos legales y del servicio.

ecretario de Gobierno y

AIRPURU AIRPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la Re-pública se aceptan suscripciones á la GAGETA OPECIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

El periódico se repartirá á domici-o á los suscriptores el mismo día de

En la misma oficina y en las respec as Administraciones Provinciales de Encienda se encentras de venta: La Loy 1º de 100 conher reformas tylles y judiciales á B 0,35 el ejem-

tar.

Bi folleto que contiene en español.

Inglés la Ley 19 de 1971 «obre adndicación de Tierras Baldias de la
lepública i B S.D el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre
djudicación y administración de Tieras Baldias e Indultadas i B 1,00 el
dismoslar.

Los mayas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos & B. 8,50 cada uno.

samé, l' de Juliobia 1989.

ni Teserero General de la Repúbli

CONTENIDO

Poder Ejecutivo.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

Resolución número 519 de 14 de Octubre

mesolución número 530 de 14 de Octubre de 1909. Resolución número 531 de 14 de Octubre bre de 1969.

Resolución número 522 de 14 de Octubre

Resolución número 523, de 14 de Octubre bre de 1909.

colución número 524 de 14 de Octu-bre de 1900.

Resolución número 525 de 15 de Octu-bre de 1909.

mesolución número 526 de 15 de Octu-bre de 1909. Carta de Naturaleza

Secretaria de Instrucción Público

breto número 170 de 1909, de 8 de Octu-bre. por el cual se hacen dos nom-bramientos en interinidad.

cieto número 171 de 1909, de 8 de Octu-bre, por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento.

Decreto número 172 de 1909. de 9 de Octu. br., por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento.

Decreto número 173 de 1808, de 14 de Oc-tubre, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instruc-ción riblica.

Secretaria de Fomento.

Seccion Tercers.

Certificado de registro de marca de fá-brica número 190.

Provincia de Coclé.

Gobernación de la provincia

oreto número 13 de 1909, de 4 de Sep-tiembre, por el cual se les señals atribuciones s los Corregidores y te-gidores de los Distritos de la Provin-

Juzgados de Circuito

ación de los negocios cursados en el Juzgado Primero del Circuito, duran-te el mes de Julio de 1909.

Avisos oficiales.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 519.

República de Panamá. Poder Ejecu-tivo Nacional. Secretaría de Re-laciones Exteriores. Número 519. Panamá, Octubre 16 de 1909.

Solicita el asiático Ha Si, á nombre de su paisano Ha Tom, en el memorial anterior que se estudia para resolver, que se explúa copia auténtica del pasaporte otorgado á Ha Tom, quien siguió con destino á la China é ines de Noviembre de 1988, porque el propio dueño del pasaporte, Ha Tom, dice haberlo perdido á virtud de un percance que le ocurrió.

No está prescrita de manera clara, por la Ley, la facultad de revalidar un pasaporte renovándolo por medio de una copia autenticada en caso de pérdida del original, porque el incidente no está previsto en el Decreto número 14 de 21 de Septiembre de 1907, que regula la expedición y uso de los pasaportes; pero como concurren las circunstancias de que se dice que reposan en los archivos de la Gobernación de Bocas del Toro los documentos que conforme á los artículos números 9.0 y 10.0 del Decreto de que se ha hecho mérito; antes de resolver en definitiva el memorial de Ha Tom por el que solicita la expedición de una copia auténtica del pasaporte que se le expidió en Noviembre de 1908, provisionalmente,

SE RESUELVE:

Oficiese al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que envie á esta oficina, en paquete se-llado y certificado, la Cédula de ve-cindad del súbdito chino Ha Tom, decintua del subutto chino Ha Tom, de-bidamente compiementada y un cer-tificado ó copia de las diligencias re-lativas al pasaporte que se le expidió en la época de su último viaje á la China.

Comuniquese y registrese.

Rubricada por el Exc mo. señor Pre sidente de República;

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 520.

República de Panamá. - Poder Eje cutivo Nacional.—Secretaria de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 520.—Panamá, Octubre 14 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Con-rado Lobo, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por-cuanto consta por el certificado ar-tendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capi tal con fecha 19 de Septiembre próximo pasado, que el sefior Conra-do Lobo, ha llenado la formalidad que exige el Ordinal 39 del Artículo 69 de la Constitución Nacional,

SE RESULLVE:

Expidase al sezor Conrado Lobo, CARTA DE NATURALEZA COMO CIUdadano panameño,

Registrese y comuniquese.

Rabricada por el Exemo, señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-

S. LEWIS

RESOLUCION NUMERO 521.

República de Panamá. Poder Ejecu-tivo Nacional. Secretaria de Re-laciones Exteriores. Resolución Nú-mero 521. Panamá, Octubre 14 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado este Despacho por el señor Félix

Alvarez, en el cual solicita que le expida CARTA DE NATURALE como cludadano panameño, y cuanto consta por el certificado tendido por el señor Secretario Concejo Municipal del Distrito Bocas del Toro con fecha 11 de Stembra rágimo acada cal tiembre próximo pasado, que el sel Félix Alvarez ha llenado la formi dad que exige el Ordinal 3º del , tículo 6º de la Constitución Nacion

SE RESUELVE:

Expídase al señor Félix Alvar Carta de Natural.Eza como o dadano panameño.

Registrese y comuniquese

Rubricada por el Exmo. señor P sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Ex

S. LEWI

RESOLUCION NUMERO 522.

República de Panamá. Poder Eje tivo Nacional. Secretaría de laciones Exteriores. Resolución mero 622. Panamá, Octubre 1

Visto el anterior memorial elev

de este Despacho por el señor Rai

E. Aranza, en el cual solicita qui
le expida Carra de Natural,
como cindadano panameño, y
cuanto consta por el certificado
tendido por el señor Secretario
Concejo Municipal del Distrito de
lón con fecha il de Octubre act
que el señor Rafael E. Aranza
llenado la formalidad que exigo
Ordinal 3º del Artículo 6º de la O
titución Nacional. titución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al sefior Rafael E. A. a. CARTA DE NATURALEZA C ciudadano panameño,

Registrese y comuniquese.

Rubricada por el Excmo. señor sidente de la República.

El Secretario de Relaciones E

S. LEW

RESOLUCION NUMERO 523

República de Panamá. Poder E tivo Nacional. Secretaría de laciones Exteriores. Resolución mero 523. Panamá, Octubre 1809.

Visto el anterior memorial ele

de este Despacho por el señor Eva

lista Núñez, en el cual solicita qui

le expida Carra DE NATURA

como ciudadano panameño, y

cuanto cossta por el certificado

tendido por el señor Secretario

Concejo Municipal del Distrit

David cos fecha 3 de Septien

próximo passado, que el señor E

gelista Núñen ha llenado el requ

exigido por el Ordinal 3º del Arri

0º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al señor Evangelista fier, CARTA DE NATURALEZA ciudadaso panameño.

Registrese y comuniquese,

RES epúblic tivo N acion

Rubri dente El Sec

7isto ste D Pined explda cluda const nicipa o, co Pinedo o por la Cor xpída: tTA Di o pan

egistr ubrica nte de Secr

uública vo Nac clones ero 528 09. anuel l'aboga norial, ie por lembr se le r

RESO

recho ido, sie ertific que p e con e pres Repúl ior C lso de ición ior A

solic vas pa al pa ctiva Secret tisimo

iblica, ra Tou del pe a vivir Besol eludi

e eludi haya de cu Ejecut lencia n a c que son actón. io tar

aselc a ento y l de 24 derfed i su es re que lo de id r be el i de 190

ufques

9837

ricada por el Excmo, señor Pre-e de la República.

ecretario de Relaciones Exte-

S LEWIS.

ESOLUCION NUMERO 524.

lica de Panamá. Poder Ejecu-Nacional. Secretaría de Re-nes Exteriores. Resolución Nú-524. Panamá, Octubre 14 de

o el anterior memorial elevado Despacho por el señor Bernar-edo, en el cual solicita que se da Carta de Naturaleza coda Carta de Naturaleza codadano panameño, y por cuanta por el certificado extendido
señor Secretario del Concejo
pal del Distrito de Bocas del
con fecha 11 de Septiembre
o pasado, que el señor Bernardo ha lienado el requisito exir el Ordinal 3º del Artículo 6º
constitución Nacional onstitución Nacional.

SE RESUELVE:

lase al señor Bernardo Pinedo DE NATURALEZA como ciudanameño.

trese y comuniquese.

cada por el Excmo. señor Pre-de la República.

cretario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

OLUCION NUMERO 525.

ca de Panamá. Poder Ejecu-lacional. Secretaría de Re-es Exteriores. Resolución Nú-125. Panamá, Octubre 15 de

l Wong, vecino del Municipio ga, manifiesta en el anterior il, lo siguiente:

or Resolución No. 21 de 24 de bre de 1907, de esta Secreta-reconoció á su esposa Ton Si, no á venir al Istmo á vivir á siempre que venga provista ficado de identificación per-e prescribe el Artículo 1º del No. 74 de 1906.

n tal objeto y estando en Chi-esentó con ella al Consulado ública en Hong Kong, y que Cónsul se negó á darle el del caso, alegando que la au-n respectiva fue dada por la Administración Ejecutiva; y

icita se den las órdenes respara que su esposa pueda ais,

SE CONSIDERA:

SE CONSIDERA.

amente por Resolución de
étaría, rubricada por el Exno señor Presidente de la
la se concedió permiso á la
la SI, en su carácter de escaricionario, para venir al peticionario, para venir rir al lado de su consorte.

olución está vigente, y no direc su cumplimiento, bien le sido dictada durante el malquier otra Administramalquier otra amministra-utiva, anterior; porque las las del Gobierno no perte-determinados empleados, on solidavias e imberentes a ios isco is no anto, en el coma.

Shirtry 5

SE RESUELVE:

al periodonario que en cum-y ejechción de la Resolución A de Septiembre de 1807, ecto derecho para traer al espusa de señora Ton Si-ie venra priovista del cer-identificación personal que el Artículo IV del Decreto 1906.

dell'according de servicies de

Allanda et al.

y al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para los efectos legales consiguientes.

Registrese, comuniquese y publi-

Rubricada por el Excmo, señor Pre-sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 526.

República de Panamá.—Poder Ejecu tivo Nacional.—Secretaria de Re-laciones Exteriores. Número 526. Panamá, Octubre 15 de 1909.

Visto el memorial que precede del asiático Com Pen, por el cual solicita que se le devuelva la suma de ciento cincuenta balboas que tiene depositados en la Tesorería General de la República para responder de la identidad y de la legitimidad de sus hijos menores Com Ten y Com Chong, identidad y legitimidad que el depositante debía comprobar en los términos de la Resolución número 146, de 14 de Noviembre de 1908, proferida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Visto el memorial que precede del

SE RESUELVE:

Pásese el memorial, original, que se considera, sus documentos adjun-Pásese el memorial, original, que se considera, sus documentos adjuntos, y asimismo copia autenticada de la Resolución número 146, de 14 de Noviembre de 1908, al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que, en vista de lo que fue preveído por la Resolución prenotada, ansilec los documentos comprobativos que ha presentado el asiático Com Pen y los discrimine y califique en relación con los antecedentes de escrupulosa autenticidad que dichos documentos deben compulsar; á efecto de que emitan dictamen, y resolución inmediata, sobre la validez de dichos documentos, y si en concepto del funcionario á quien se cometen las presentes diligencias, se han llenado estrictamente todos los requisitos exigidos por la Resolución número 146, de 14 de Noviembre de 1908, que se anexa al expediente como queda dispuesto.

Registrese y comuníquese á quienes

Registrese y comuniquese á quienes corresponda.

Rubricada por el Excmo, señor Pre-sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA. El Presidente de la República

de Panamá. A todos los que las presentes vieren,

SALUDI

Por cuanto el señor B. B. Bodden ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 23 del Septiembre próximo pasado, dirigido á Su Seño-ría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ex-noniendo ser natural de New Orponiendo ser natural de New Or-leans, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de depuncies de l'ansama nace mas ue diez aflos; mayor de edad y de oficio carpintero, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 39 del Artículo 6°; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certirio del Concejo Municipal del Distri-to Capital con fecha 30 de Agosto del ano en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-bución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Ar-deulo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al menciona-

do seg or R. R. Rodden' declarán. dole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los dere-chos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella da con el sello de la República y re-frendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exte riores, en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecien tos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUDÍ

Por cuanto el señor Víctor Peñaranda ha solicitado del Poder Eje-cutivo, Carta de Naturaleza en memorial fechado el día 6 de Septiembre próximo pasado, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Pana-má hace más de diez años; soltero, mayor de 29 años y de profesión agricultor; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacio-nal, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la Re-pública en el Ordinal 3º del Artículo 69; todo lo cual comprueba de ma satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre del

Por tanto, en ejercicio de la atri. bución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Ar tículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente do señor Víctor Peñaranda, decla rándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella-da con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exte riores, en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecien tos nneve

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte

S. LEWIS

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Paramá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Gregorio Ma-tías, ha solicitado del Poder Eje-cutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 6 de Setiembre próximo pasado, dirigido á Su Senoría el Secretario de Estado en el Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; soltero, y mayor de 27 años de edad; ejercer actualmente el cargo de Vigilante de Policia Nacional. y que ha llona. tualmente el cargo de Vigilante de la Policia Nacional, y que ha llena

do la formalidad que exige la Cons-titución de la República en el Ordi-nal 39 del Artículo 69; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por els e-for Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Ar-tículo 73 de la Constitución Nacional, ticulo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al menciona-do señor Gregorio Matías, decla-rándole panameño y como tal, su-jeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y re-frendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecien tos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-

S- Lewis.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 170 DE 1909,

(DE 8 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen dos nombramien-tos en interinidad.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Las clases de castella Art. único. Las clases de castellano y gimnasta en la Escuela Nacional
de Artes y Oficios, que se han venido
dictando ad-honorem desde el mes de
Mayo próximo pasado por el Director y Secretario de dicho establecimiento, continuarán á cargo de los
mismos emplados, respectivamente,
con el sobresueldo de B 30,00 para el
primero y B 25,00 para el segundo,
mientras no se nombren profesores de
las expresadas asignaturas.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á 8 de Octubre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pú-

BUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 171 DE 1909,

(DE 8 DE OCTUBRE),

por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales, DÉCRETA:

Art. único. Créase el puesto de se-gundo Maestro del taller de carpin-tería de la Escuela Nacional de Artes yOscios, concel medio de B 25,90 men-suales y nombrase, para desempeñarlo al señor Andrés Zahnmeiser.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á 8 de Octu-bre de 1909.

El Secretario de Instrucción Púplica;

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecrétario,

Amgel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 172 DE 1909, [DE 9 DE OCTOBRE].

por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública, En uso de sus facultades legales, DECRETA:

Art. único. Créase el puesto de Inspectora de la Escuela Normal de Institutoras con la asignación men-sual de cuareuta balboas (B 40,00) y nómbrase para desempeñarlo á la señorita Julia Vengoechea.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á 9 de Octu-e de 1909. bre de 1909. El Secretario de Instrucción Pública.

EUSERIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 173 DE 1909,

(DE 14 DE OCTUBRE).

oor el cual se dictan varias dispo-siciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art, único. Elévase á la categoría Art. unico. Elevase a la categoria de Sección Superior, la Sección media de la Escuela de varones de Portobelo, [Provincia de Colún], y nómbrase para regentarla al actual Director de ésta, señor Léonidas Marulanda O., con derecho á sueldo desde esta misma fecha.

Comuníquese y públiquese.
Dado en Panamá, á 14 de Octubre
de 1900.
El Secretario de Instrucción Pública. EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaria de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 190.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Joseph Rodger & Sons, Limited, establecidos en Shef field, Inglaterra, con asiento comercial en dicha ciudad de Sheffield, por medio de su apoderado legal en la República de Panamá, señor Julio A-rias, ocurrieron al Poder Ejecutivo, an solicitud del registro de una mar ca de fábrica, que dichos señores usan para distinguir y amparar en el Comercio los artículos que ellos elaboran y expenden, los cuales comprenden principalmente acero, tales como cuchillos, navajas, tijeras cuchillería en general é instrumen tos cortantes, y objetos de Sheffield y otros objetos plateados y de plata.

y otros objetos plateados y de plata.

"La marca consiste especialmente en la palabra: "Rodgers", la cinal se imprime 'ò estampa en los objetos y en las cajetas, cartones y envases que los contienen de la manera que los propietarios crean adecuado y conveniente."

"Que tres ejemplares de la expresada marca de Jabrica han sido depositados en la Secretaria de Fomento, de la República, como lo previene la Ley y;

la Republica, como 10 previene 12 Ley y;

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la Gacra 7a Oricial, número 830, de 7 de Junio úntimo, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como por el registro de la marca;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país desu origen, como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales reposan en el archivo de la Secretaria antes enunciada, y

Que en virtud de disposiciones lega-Que en virtud de disposiciones lega-les vigentes, por Resolución número 47 de 6 de los corrientes, queda re-gistrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha he-cho mención, la cual sólo podrán usar los señores Joseph Rodgers & Sons, Limited de Sheffield, Inglaterra, con asiento comercial en la referida ciu-dad.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los siete días del mes de Octubre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Coclé

Gobernación de la Provincia

DECRETO NUMERO 13 DE 1909,

[DR 4 DE SEPTIEMBRE].

por el cual se les señala atribuciones à los Corregidores y Regidores de los Distritos de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia de Coclé.

En uso de la facultad que le donfie e el artículo 143 de la Ley 14 de

DECRETA:

Art. 1.0 En lo sucesivo los Inspectores de Policía de los Corregimientos se denominarán Corregidores y los Comisarios de Caseríos, Regidores.

Los Concejos Municipales, de con-formidad con el artículo 104 de la Ley 14 de 1909, están en el deber de dividir su territorio en Corregidurías, éstas en Regidurías y las poblaciones de importancia en barrios.

Art. 2.0 El Corregidor es Jefe de la Administración Pública en el Co-rregimiento, Agente inmediato del Alcalde, y, además es Jefe Superior de Policía en el territorio de su juris-

Art. 3.0 Las atribuciones de los Corregidores son las siguientes:

1.a Cumplir y hacer que se cum-plan la Constitución, Leyes, Acuerdos, Decretos vígentes y demás órdenes emanadas de sus superiores;

2 a Nómbrar y remover libremente l Secretario de su Oficina y demás al Secretario de su Oficina y demás empleados que estén bajo su depen-

3.a Remover los Regidores de su jurisdicción cuando den lugar á ello, interinamente, y dar parte al Alcai-de para los efectos del numeral 18 del artículo 136 de la Ley 14 de este

En los caseríos donde no haya Administraciones ó Administradores subalternos de Correos creados por la Ley, ejercerán estas funciones los Corregidores;

5.a Instruír las sumarias por deli-5.8 instruir las sumarias por uen-tos comunes que sean necesarias para asegurar los intereses de la justicia y remitirlas al Alcalde para su perfec-cionamiento, y si están terminadas á la autoridad competente;

6.a Enviar al Alcalde del Distrito, dentro de los tres primeros días de cada mes, los datos estadísticos que ocurran de nacimientos, mortalidad, matrimonios, registro de policia, etc. y si óstos no ocurrieren, informario siempre al Director General de Estadística ó al Alcalde;

7.a Inspeccionar las reses que se den al consumo público en su jurisdicción, y enviar en los primeros tres días de cada mes al Alcalde los datos estadísticos de ellas, expresando clase, número, calidad, marca de sangre y fuego que la distinguía y color de cada una de las reses sacrificadas:

8.a Inspeccionar las casas en donde 8.a Inspeccionar las casas en donde se vendan licores con el fin de que no sean defraudadas esas rentas y que los vendedores se provean de la pa-tente dentro de los primeros ocho días de cada mes;

9.a Perseguir y capturar á los reos prófugos y demás delincuentes que existan en su Corregimiento y remi-tirlos á la autoridad del conocimien-

lo.a Imponer multas hasta de uno á ocho balboas y arresto de uno á cinco días á los que desobedezcan ó no cumplan sus órdenes y á los que les falten al debido respeto;

11.a Visar las nóminas de los Directores de Escuelas Públicas en sus Corregimientos, y fomentar, en cuanto esté á su alcance, el Ramo de Instrucción Pública en su jurisdicción, cumpliendo las medidas adoptadas por los empleados nombrados al efecto;

12.a Vigilar para que no se cerquen terrenos de propiedad Nacional & Municipal, mientras para ello no se presente el permiso de autoridad ompetente;

13 a Vigilar y proteger con entera justicia á todas las personas, nacionales y extranjeras que transiten por el Corregimiento de su jurisdicción y que necesiten de su protección;

14.a Formar todos los años en el mes de Noviembre un inventario del archivo de su oficicina y cuidar de su conservación, enviando copia de él al

15.a Consultar con el Alcalde las medidas que & su juicio deben adop-tar para el mejor desempeño de sus funciones;

16.a Presentarle en el mes de Noviembre un informe detallado al Alcalde sobre el estado, marcha y mejoras que sea indispensable introducir en el Corregimiento, además presentarán informes sobre los limites más adecuados del Corregimiento, para el buen servicio de la Administración Pública: ción Pública;

ción ruonca,

17 a Conceder permiso para diversiones públicas en los días de flestas religiosas ó cívicas declarada por la Ley en las noches visperas de los expresados días, siempre que exista vigi-iancia de policía en sus respectivos Corregimientos ó Regidurías;

Art. 4.0 Quedan prohibidas las diversiones públicas en los Corregimientos y Regidurías en donde la Policía no pueda ejercer la debida vigilancia, á menos que tres vecinos de responsabilidad del lugar presten fianza que no bajará de B 25,00 á B 100,00, que ingresará al Tesoro Municipal en caso de quebrantamiento de ésta. sin caso de quebrantamiento de ést perjuicio de la acción criminal.

Art. 5.0 Con permiso del Goberna-dor de la Provincia i parán los Corre-gidores y Regidores hacerse cargo de cuidar las rentas nacionales ó municuldar las rentas nacionales o muni-cipales de aquellos lugares donde no haya Agentes Fiscales ó Tesoreros Municipales. En tales casos asegura-rán su marejo con la fianza debida establecida por la Ley.

REGIDORES:

Art. 6.0 Tos Regidores son Agentes inmediatos de los Corregidores, de quienes dependen directamente para el buen servicio público en sus respectivas Regidurías.

Art. 6.0 Son obligaciones de los Regidores las siguientes:

La Cumplir y hacer cumplir las ór-denes que reciban de los Corregido-res, Alcaldes, Gobernadores, Jucces de Circuito y Jucces Municipales para la comparencia de testigos, dicados, reos prófugos, etc., etc.;

2 a Perseguir y captura prófugos y delincuentes que en su jurisdicción;

3.a Vigilar que mientra presente el permiso de a competente no se cerquen te los comunes ó indultados ni

Solicitar del Correg medidas tendrá que adoptar, cesarias para el mejor arre Regiduría á su mando é indi que estime convententes, cuenta de lo que ocurra en dicción;

5.a Proteger en lo que es alcance y en toda justicia á sonas que transiten por sus siempre que sea necesario;

6.2 Es del conocimiento de gidores lo dispuesto en los nu 6.0. 7.0 y 8.0 del artículo 3.0 sente Decreto.

Sométase éste & la censura der Ejecutivo, como lo dis parágrafo único del artículo Ley 14 de 21 de Enero de este

Dado en Penonomé, á4 de s bre de 1909.

El Gobernador,

Eugio Oc

El Secretario,

Prospero G

República de Panamá. Pode tivo Nacional. Secretaría bierno y Justicia. Secció bierno Resolución Númer namá, 5 de Octubre de 19

RESUELTO:

Apruébase el Decreto ni dictado por el señor Goberna Provincia de Coclé con fec Septiembre último, en cum del artículo 143 de la Ley 14 sente año y por el que se se futciones de los Corregidores dores de la citada Provincia

Publiquese dicho Decret GACETA OFICIAL junto con i te Resolución, para los fines

Registrese, y comuniquese

Rubricada por el Excmo. s sidente de la República.

L. R.

El Secretario de Relaciou riores, eucargado del Des Gobierno y Justicia,

S.

Juzgados de Circ

RELACION

de los asuntos cursados en el Ju mero del Circuito de Coclé dura de Julio de 1909, que presenta Secretario á su Jefe inmediato cripción legal.

PARALIZADOS POR FAIX GESTION.

Juicios de Sucesión: 1 De Luis Fernández:

Antonio María Aros

Manuel Suárez: *

Manuela Trujillo:

Ricardo Valdés López

Isidro Gutiérrez:

Felipa Medina de Her

Benjamin Henriquez;

Juan Solé;

Calixto Olivares:

Deogracias Herrera d

Juan de Dios Varela. 12

María Josefa Herrera

usebio Cristob Reyes Felicid

(°

.

Asubci [erónin Andrés Balbin: os có iejo

eticio ría En i de P nitivo Guar entin F Vicenta

Jusci

iasa y

delario

Juici

o Cont Rivas o Cont nando eo Rar

Sucre l Jesús Rodri Maris

ntario entario ario de

S. Be

lidad d le Reye pio de linde de la jaén.

icurso Hengacisco lavor de cinto To

« como res del Robles cepción n la de

Juici sociciós al de Hi

'edro

(.

.

.

rés Ortiz: ina Campos; cónyuges Luis Stanziola y

ciones de Herencia: Barragán en la sucesión de ırragán;

Encarnación Hernández en Pedro Cedeño;

o Morego en la sucesión de

arda de menores:

n Fernández pide tutor para nta Valderrama

scios ordinarios:

y Vicenta Aguirre contra

irio López contra Fernando

icios elecutivos:

onte contra la sucesión de

onte contra Miguel Tapia: do Robles contra Agustín Ba-

do Robles contra Francisco

Ramon Alfaro contra Alfredo

indez y Clemente Oberns Ranjel contra Julio Ber

driguez y R. contra Esteb

ırla G. Sierra contra Fran-

Bernal contra Manuel de Js.

rios adicionales en la suce-co Vega;

rios adicionales en la suce sa Sarmiento de Tapia;

eores Guardia Vega piden de los bienes indivisos de la actico Vega;

à del remate de los bienes su-eyes de León, verificado por de Aguaduce;

le del terreno denominado la Loma", «perteneciente a

ng-Kee ó José Pérez:

sco Real hace cesión de sus r de sus acreedores;

Torres pide le paguen sus suo depositario que fue de el demandado, en el julcio el dema.... les Real:

ión de inepta demanda pro-de deslinde de "Rincón de la

11

OR VARIAS DILIGRACIAS

nel A. Rivas: En la Secreta-ión del seller Administrador Hacionia para tomar los da-its para contestar al traslado ción promovida en el presen-

ro Cedeño: En el Jusgado

Municipal de La Pintada para la práctica de una comisión;

3 De Quintín Guerrero: En el Juzgado Municipal de Aguadulce para la práctica de una comisión:

4 De José de la Rosa Agrazal Bernal: En la misma oficina que el precedente;

5 De José María Masferrer: Verificóse el remate de los demás bienes de la sucesión;

De Monseñor Sebastián de Aguilera: Practicándose inventarios:

7 De Ramón Véliz: declaróse abierta

8 De Antonio Morales: Practicados los

9 De Agustín Grimaldo: Decretóse la facción de inventarios;

Petición de Herencia:

10 El Fiscal del Circuito pide para el Innicipio de Aguadulce, los bienes suce-Municipio de Aguadulce, los bienes suce-sorios de Reyes de León: Comisionado el Juez de Aguadulce para la entrega de los bienes a un depositario nombrado al efec-

Tuicing ordinarios:

11 Raquel Isaza de Tuñón contra Constantino Tuñón: Ordenóse la contestación de la demanda una vez resuelta la excepción propuesta;

12 Manuela Espinosa contra Ezequiel lorales: Ordenóse el traslado de la demanda á la parte demandada.

73 José Félix Bonilla contra Manuel S. Rivera: Venido en apelación del Juzgado Municipal de Aguadulce: Notificóse el re-cibo de los autos en esta segunda instan-

14 Maximino Robles contra Daniel de León: Venido en apelación del Juzgado Municipal de Aguadulce, sin papel:

15 Joaquío Méndez contra Francisco Real: Comisionado el Juez Municipal de Aguadulce para la práctica de una diligen-

Arturo Müller contra Esteban Huer-17 tas: Comisionado el Juez de Natá para la práctica de una diligençia;

18 Belardino Ponce contra Esteban Huertas: en igual estado que el preceden-

19 Alberto Vega contra Juan de Dios Gordón: Venido en apelación del Juzgado Municipal del Distrito Cabecera: Resuelto el recurso de hecho propuesto por el de-mandante y agregado á esta actuación.

zo Juan Manuel Vieto, tutor y curador del menor Daniel Véliz lo solicita para enagenar un bien raiz de su pupilo; verificada la venta permitida;

21 Amelia Fernández V. pide permiso para enagenar un bien raíz de su pupila Débora María Jaén F. Negada la solicitud, por no habér acompañado los comproban-tes que exige la Ley;

22 María Bernal de Ponce lo pide para enagenar un bien raiz que le perte Concedido;

23 Oliada J. Lambië y Rosaura Polo lo solicitan para vender unos bienes pertene-cientes a sus respectivos pupilos Antonio Jaén Lambié y Raúl Jaén Polo: Conce-dido.

Juicios varies:

24 José Angel Rivera contra Eulogio y David de León: En el Juzgado Municipal de Aguadulce para la práctica de una co-misión;

25 Carmen Castillo contra Elfas y duardo Herrera por el otorgamiento de una escritura: En la misma oficina que el precedente:

ida de mulidad de la resolución número 207 del Gobernador de la Provincia: Citadas las partes para alegar:

27 Isabel Vargas, curadora de la seño-rita Emma Robles Vargas, solicita le sean-entregados los bienes de ésta, obtenidos por herenetia del Presbitero Policarpo. Barra-gán; se ordenó la presentación de unos cuentas de la sucessoa Robles:

28 Articulaçión: Ubaldino Isaza V. impugna la liquidación hecha por el Administrador Provincial de Hacienda en juicio de sucesión de Manuel A. Rivas:
Aún sin contestar el traslado por el Administrador

ш

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ:

Juicios de sucesión:

1 De Fernando Robles;

2 De Sehastián Méndez;

IV EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

En apelación:

I Juicios de cuentas: Los menores Guardia Vega contra los Albaceas en la su-cesión de Pacífico Vega;

2 Articulación: Gregorio Ramos M. impugna el poder Valdés Jaén en la sucesión de Reyes de León:

3 Excepción de inepta demanda pro-movida en la que por perturbación sigue José S. Bernal contra Manuel de Js. More-

SALIDAS:

a) Enviados á la Notaria:

r Juicio de sucesión de Marcos Pinzón;

b) Acumulados:

2 Denuncio de la defunción de Ramón Véliz, por el señor Juez del Circuito: Se agregó al juicio de sucesión instaurado po-co después;

Recurso de hecho en el juicio ejecutivo seguido por Alberto Vega contra Juan de Dios Gordón: Agregado al juicio res-pectivo por haberse resuelto favorable-

c) Archivados:

4 El Fiscal del Circuito contra Buena-ventura de Bello por la detentación de un potrero denunciado como bien mostrenco, ubicado en el Municipio de Natá: Dictóse sentencia absolutoria;

5 Isaac Barnett pide lo declaren con derecho á la propiedad de una casa ubica-da en Antón: Resuelta favorablemente;

Otra solicitud del mismo respecto á otro bien raíz de la misma clase;

Otra demanda del mismo en idéntico sentido á las dos precedentes, respecto á otra finca urbana.

RECAPITULACION

Paralizados por falta, de ges-48 tión...... II En práctica de varias dili-28 III Al despacho del señor Juez IV En la Corte Suprema de Salidas: Enviados á la Notaria..... Acumulados.... Archivados.....

Total de los cursados..... Quedaron pendientes del mes de tulio...... 76 Entraroa durante el mes..... 12 Totales iguales 88

Quedau para Agosto...... 81

Penonomé, Septiembre 30 de 1909. AGUSTÍN JAÉN AROSEMENA

Secretario.

Avisos Oficiales

AVISO

Por medio del presente se notifica 3 todos los dueños de minas tituladasque están en la obligación de presentar en la Oficina de la Secretaría de Fomento, para su debido registro, antes del da 19 de Enero de 1910, los documentos siguientes:

10 Título debidamente legalizado,

20 Constancia de haber sido registrado dicho título en la Oficina del Circuito respectivo á que la mina per tenezca, según lo que reza el inciso 40 del Art. 20 de la Ley[39 de 1890; y

30 Comprobante del pago del dere-cho anual de que trata el Art. 35 de la Ley 88 de 1904.

El que hubiere pagado el impuesto de que trara el Art. 45 de la Ley 292-de 1875, ó sea el 36 de la Ley 88 de 1904, está también en la obligación de presenta: dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada. (10 de Enero de 1910) se declararán por la Secretaría de Fomento, desier-tas y sin ningún valor las minas cu-yos adjucatarios no bubieren llenado este requisito, y en consecuencia po-dran ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vi-gentes sobre la materia.

Pueden, sin embago, los dueños de minas tituladas conservar el dominio y posesión sobre ellas, si se sometea a lo prescrito en los artícslos 19 y 59 de la Ley 76 de 1904.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

aviso a los navegantes.

Por disposición del Goblerno de la Zona del Canal, atentamente anota-da en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se efectuará-

el día 1.0 de Noviembre del año en curso, días más ó menos, la instalación de una boya con silbato de alarma y fansi alimentado con gas acetileno. sobre el Banco de Salmedina (Salmedina Bank jatuado á una distancia de un cuarto de milla, más ó menos, de la isieta denominada, «Green isieta, á la entrada de la Bahía de Portobelo. La expresada boya exhibirá una lurblanca á una elevación de quincer ples [15 ples] sobre la superficie del agua.

Lo que se pone en conocimiento de los navegantes y autoridades maríti-mas de la República para los fineslegales.

Papamá, Octubre 5 de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Ex-teriores, el Subsecretario encargadodel Despacho.

. Rafael Neiba A. [10 vs.-9.]

AVISO.

En el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores no se dará curso á ninguna solicitud de Carta de Naturaleza, al la petición y diligencias preliminares que el interesadoriene que elevar a esta Oficina, no vienen estrictamente ajustadas á las disposiciones generales, y é las especiales del Decreto número 45 de 30 de Julio de este año.

Toda persona que tenga á bien enviar su dirección de domicilio ó de correo, le será agradecida. a efecto de refecto de será agradecida. a efecto de será agradecida.

rreo, le será agradecida, á efecto de inscribirla en el Libro de Direcciones-que expresamente se ha abierto.

Panamá, 8 de Octubre de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Ex-

El Subsecretario del Despacho,

(1-mes.)

RAFAEL NEIRA A.